DECLARACIÓN DGCCARN Nº 336/2020

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "FRACCIÓN TIERRA BUENA", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. AMB. MARIANINA SEMIDEI MENDIETA CON REG. CTCA N° I-775, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA RODAN S.R.L. CUYOS REPRESENTANTES LEGALES SON LA SRA. ANDREA QUEIROZ E. Y EL SR. RODRIGO QUEIROZ E., A SER DESARROLLADO EN EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON MATRÍCULA N° K13/26954, CTA. CTE. CTRAL. N° 26-35720-02, UBICADO EN EL KM 28 MONDAY DE LA MANZANA N° 90 – LOTE N° 19, DISTRITO DE MINGA GUAZÚ, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ"

Asunción, 06 de marzo de 2020.

VISTO: El **Estudio de Impacto Ambiental** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 6307/2019**, presentado a este Ministerio por la Consultora Ambiental **Ing. Amb. Marianina Semidei Mendieta** con Reg. CTCA N° I-775, del Proyecto **"FRACCIÓN TIERRA BUENA"**, cuyo Proponente es la **Firma RODAN S.R.L. cuyos representantes legales son la Sra. Andrea Queiroz E. y el Sr. Rodrigo Queiroz E.**, a ser desarrollado en el inmueble identificado con **Matrícula N° K13/26954, Cta. Cte. Ctral. N° 26-35720-02,** ubicado en el Km 28 Monday de la Manzana N° 90 – Lote N° 19, Distrito de **Minga Guazú,** Departamento de **Alto Paraná.**----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la Técnica Evaluadora **M.Sc. Ing. Amb. Iris Carolina Valdez Achucarro,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico N° 13096/2020**, de fecha 24/02/2020; que el mismo fue revisado y verificado, por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental **Ing. Agr. Hans Hellman**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13 y su modificación y ampliación 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del MADES comunicado esto a través del **Memorándum N° 177/20 de fecha 24 de Febrero de 2020 y** no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla. ----------

Que, el proyecto consiste en un loteamiento.----------

Que, la propiedad cuenta con una superficie de 10 ha (100 %), que según el plano del proyecto se distribuirá de la siguiente manera: Calles 2,7872 ha (27,9 %); Edificio Público 0,20007 ha (2 %); Loteamiento 6,51268 ha (65,1 %); Plaza Pública 0,50005 ha (5 %).----------

Que, el proyecto en cuestión ha sido objeto de análisis cartográfico por la Dirección de Geomática, según Prov. 4489/2020 de fecha 20/01/2020, que menciona lo siguiente: no se observa cambio de uso en el marco de la Ley Nº 2524/04 y sus ampliaciones y la Ley N° 6256/18; que prohíbe las actividades de transformación y conversión de bosques de la Región Oriental. La ubicación del proyecto no afecta áreas silvestres protegidas ni comunidades indígenas. **Se verifica una superficie de 0.3 ha que será afectada por calle y lote.**----------

Que, el proponente **ha presentado todas las informaciones bajo declaración jurada**.----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------

Que, La Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DECLARA:

Art. 1º **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Nº 213190

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 336/2020

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "FRACCIÓN TIERRA BUENA", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. AMB. MARIANINA SEMIDEI MENDIETA CON REG. CTCA N° I-775, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA RODAN S.R.L. CUYOS REPRESENTANTES LEGALES SON LA SRA. ANDREA QUEIROZ E. Y EL SR. RODRIGO QUEIROZ E., A SER DESARROLLADO EN EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON MATRÍCULA N° K13/26954, CTA. CTE. CTRAL. N° 26-35720-02, UBICADO EN EL KM 28 MONDAY DE LA MANZANA N° 90 – LOTE N° 19, DISTRITO DE MINGA GUAZÚ, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ"

Art. 2° **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental Preliminar que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico.----------

Art. 3° **El Responsable, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley 4198, Ley N° 836/80 del Código Sanitario, Ley 1.909/02, Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 716//96 que Sanciona Delitos contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.----------**

Art. 4° **El Responsable deberá presentar en el próximo informe de auditoría ambiental el plano aprobado por la Municipalidad local.----------**

Art. 5° **El Responsable deberá designar** una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental quien deberá ser un consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13.----------

Art. 6° **El Responsable deberá designar** una persona encargada de la realización de Auditoria Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una empresa Consultora Registrada en el C.T.C.A., debiendo presentar al MADES, **cada 2 (DOS) años <u>a partir de la firma de la presente Declaración</u>.----------**

Art. 7° **La presente DIA no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 8° **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".----------

Art. 9° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 10° **El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 11° **La presente Declaración** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 213189 (doscientos trece mil ciento ochenta y nueve) y Hoja de Seguridad Nº 213190 (doscientos trece mil ciento noventa),** debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 12° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales

SECRETARIA DEL AMBIENTE · DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES